

REF.:ESTABLECE SISTEMA DE CREDITOS  
TRANSFERIBLES EN LA UNIVERSIDAD DE  
PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA  
EDUCACIÓN Y APRUEBA SU REGLAMENTO.

---

**4133 / 2012.**

**DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /**

Valparaíso, 26 de octubre de 2012.

**VISTOS:**

1. El acuerdo adoptado en la sesión N° 478 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, del 31 de agosto de 2006, en que se toma formalmente la decisión de establecer un sistema único de créditos académicos, denominado Sistema de Créditos Transferibles (SCT- Chile), para todos sus miembros, basado en la carga total de trabajo del estudiante para superar una actividad académica determinada; que un año académico de estudios a tiempo completo significan entre 1.440 y 1.900 horas de trabajo académico; y en que a la carga de trabajo anual total, correspondiente al rango 1.440- 1.900 horas, se le asocian 60 créditos académicos.

2. La necesidad de facilitar la convergencia de los estudios de la Educación Superior efectuada en las universidades adscritas al CRUCH.

3. Certificado N° 021 de fecha 10 de octubre de 2012, emitido por el Secretario General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Académico en su sesión N° 6 de fecha 14 de julio de 2010, en orden a aprobar el Sistema de Créditos Transferibles, cuya aplicación completa se definirá en el proceso de innovación curricular en marcha en la Universidad y de acuerdo al proyecto educativo y a la especificidad de cada una de las carreras.

4. Memorándum N° 202/212, del Secretario General al Fiscal (s)

5. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N° 398 de 2010, ambos del Ministerio de Educación.

**DECRETO:**

**1. ESTABLECESE**, en la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en los programas de pregrado, el Sistema de Créditos Transferibles acordado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH).



**2. APRUEBASE** el siguiente Reglamento del Sistema de Créditos Transferibles de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación

## TÍTULO I

### ARTÍCULO 1°:

El presente Reglamento, tiene como principal objetivo establecer un sistema de créditos académicos que contenga los lineamientos fundamentales que permitan asignar un valor numérico a cada asignatura o actividad académica, dentro de un Plan de Estudios, para describir el trabajo necesario que un estudiante debe realizar para preparar y aprobar o superar dicha asignatura, actividad académica o Plan de Estudios en general.

Asimismo, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación reconoce como principios básicos del Sistema de Créditos Académicos, los aprobados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, siendo estos los que a continuación se indican:

**Principio 1:** Sesenta créditos académicos representan el tiempo de dedicación para que un estudiante a tiempo completo logre los resultados de aprendizaje de un año del plan de estudios. Este tiempo varía entre 1.440 y 1.900 horas anuales.

**Principio 2:** La asignación de créditos académicos a una actividad curricular se basa en la carga de trabajo del estudiante.

**Principio 3:** Cada actividad curricular tiene asignado un número de créditos académicos como proporción del total anual, el que se expresa en enteros.

**Principio 4:** El trabajo total del estudiante solo puede ser medido por aproximación, puesto que el universo estudiantil presenta alta dispersión y los métodos para recibir información tienen baja confiabilidad.

**Principio 5:** Una actividad curricular, no importando el plan de estudios en que se encuentre, tiene un único valor en créditos académicos al interior de una institución.

**Principio 6:** La obtención de créditos académicos por parte de un estudiante supone una evaluación y el haber superado los mínimos establecidos.

### ARTÍCULO 2°:

Un crédito académico es **“la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje”**.

El crédito académico no determina en modo alguno contenido, estructura ni equivalencia de programas de estudios.

Los créditos académicos indican solamente el volumen de trabajo requerido para aprobar la actividad académica de que se trate, asimismo, representan el volumen de trabajo del estudiante de manera relativa, no absoluta.

**ARTÍCULO 3°:**

La carga académica total es todo el trabajo que debe realizar un alumno para preparar y aprobar una actividad, por lo tanto, incluye clases teóricas, prácticas, seminarios, tutorías, trabajos de campo u otras actividades didácticas; horas de estudio, y exámenes u otros tipos de evaluaciones.

**ARTÍCULO 4°:**

El año académico se compone de 36 semanas, por consiguiente un semestre de 18 semanas lectivas, dentro de las cuales se desarrolla la totalidad de las exigencias de cada asignatura, curso u otra actividad académica del plan de estudios.

**ARTÍCULO 5°:**

La dedicación máxima semanal que puede destinar un alumno para cumplir sus obligaciones académicas totales, no debe sobrepasar, por ningún motivo, las 45 horas. Por consiguiente, la dedicación total máxima semestral no podrá sobrepasar las 810 horas.

**ARTÍCULO 6°:**

Para la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, se entenderá como un crédito académico el equivalente a 27 horas cronológicas.

**ARTÍCULO 7°:**

Debe asignarse créditos a todas las actividades académicas impartidas que formen parte del plan de estudios oficial, ya sea que se trate de actividades obligatorias o electivas, así como los trabajos prácticos, seminarios de título y prácticas profesionales en establecimientos educacionales, empresas u otras instituciones distintas de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

**ARTÍCULO 8°:**

La hora crédito de cada actividad está compuesta de dos partes:

1. una parte de contacto presencial directo profesor- estudiante y
2. otra parte complementaria, que le permite al alumno ampliar lo entregado por el profesor, mediante actividades tales como horas de trabajo autónomo, horas de estudio, investigación, revisión y lectura de material bibliográfico, trabajos de laboratorio, prácticas, entre otros.

**ARTÍCULO 9°:**

Para definir en horas el valor del crédito académico de cada asignatura, es necesario establecer la relación entre las dos partes indicadas en el Artículo 8° precedente.

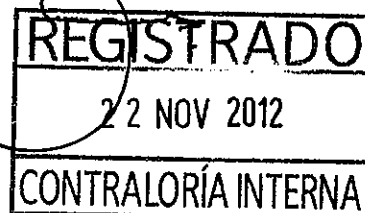
**ARTÍCULO 10°**

Las horas presenciales son las establecidas por los planes de estudios aprobados, a la fecha de la dictación del presente decreto. Cada asignatura deberá establecer las horas mínimas presenciales y horas adicionales necesarias, según su naturaleza y metodología empleada, para que el alumno apruebe la actividad académica de que se trate.

-----  
**REGÍSTRESE POR CONTRALORIA INTERNA Y COMUNÍQUESE.**



  
**PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**  
**RECTOR**



**DISTRIBUCION:**

Rectoría  
Auditoría  
Administración y Finanzas  
Tesorería  
Contabilidad  
Facultades (8)  
Vicerrectoría Campus San Felipe  
Asesoría Jurídica  
Oficinas (20)  
PS/JLC/CVO/mmm.

